

### Concejo Deliberante Municipio de Río Grande "Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas" Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

**TEMA:** Modifica Ord. N° 3536/16 s/ lactarios públicos y privados.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 4149 /2020

## VISTO:

La Ley Nacional N° 26873. La Ordenanza Municipal N° 3536/16. Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal. Las previsiones del artículo 96 del mismo plexo normativo.

## **CONSIDERANDO:**

Que desde el año 2013 se encuentra vigente en la República Argentina la Ley Nacional N° 26873 sobre la Promoción y Concientización Pública de la Lactancia Materna, para fortalecer el lazo materno filial y permitir la independencia laboral de cientos de mujeres que dan lactancia a sus hijos.

Que consecuentemente, dentro de los objetivos de la Ley Nacional se encuentra, el de propiciar la práctica de la lactancia materna, promoviendo acciones y formulando recomendaciones en los subsectores público estatal y privado, respecto a las condiciones adecuadas de la lactancia materna e incentivar, en su caso, su incorporación.

Que el art. 2° inc. t) del ANEXO I del Decreto Reglamentario N° 22/2015 –(Decreto regulatorio de la Ley Nacional N° 26.873), dispone que "Se entiende por Lactario a un sector limpio, cómodo y de uso exclusivo para que las mujeres en periodo de amamantamiento puedan extraer su leche y conservarla adecuadamente durante la jornada laboral, resultando acertado denominar "Lactario" como "Espacio amigo de la Lactancia".

Que la Ordenanza Municipal N° 3536/16, sancionada en 2016, establece el derecho a la lactancia libre en los espacios públicos y privados de la ciudad de Río Grande. El art. 4°, establece dentro de sus objetivos, que la misma determina la obligatoriedad de los lugares públicos y privados de ofrecer un espacio dentro de los mismos para que las madres puedan amamantar.

Que, hasta el momento, no existen muchos espacios de nuestra ciudad que cumplan con la norma mencionada anteriormente, y mucho menos espacios destinados a la extracción de leche materna.

Que el último informe de UNICEF informa que el 92% de las empresas argentinas no cuentan con un espacio amigable para la lactancia o lactario (Fuente: https://www.unicef.org/argentina/comunicados-prensa/sector-privado-infancia-2019) por lo que se limita considerablemente el desarrollo de la lactancia materna, ya que las madres se quedan sin la posibilidad de encontrarse con sus hijos lactantes en un espacio adecuado para ese momento.

Que día a día cientos de mujeres deben amamantar a sus hijos en espacios cerrados y poco higiénicos como baños públicos o en los espacios abiertos que no dan una adecuada posibilidad para que las madres compartan ese momento con sus hijos.

Que a fin de dar una mayor protección a las madres y los lactantes y con el objetivo primordial de fomentar la lactancia materna, corresponde al Municipio de Río Grande dar el primer paso y ser ejemplo para las empresas, industrias y comercios de la ciudad.

Que el acompañamiento de las madres en el cuidado de sus hijos es un deber esencial del Municipio de Río Grande y de todos los actores que conforman la sociedad en la que vivimos. Las tareas del cuidado que hoy recaen sobre las madres no deben ser incompatibles con sus actividades habituales y menos aún con su independencia laboral.

Que es facultad de este Cuerpo de Concejales garantizar el efectivo derecho de la Lactancia libre de las mujeres de Río Grande, en un espacio de recreación apto para todos los vecinos de la ciudad

Que este Cuerpo Deliberativo cuenta con facultades para sancionar la presente Ordenanza.



Concejo Deliberante Municipio de Río Grande "Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas" Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

## POR ELLO:

# EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

#### **ORDENANZA**

Artículo 1°.- DEROGAR los artículos 6° y 7° de la Ordenanza Municipal N° 3536/2016.

**Artículo 2°.- INCORPORAR** a la Ordenanza Municipal N° 3536/2016, el Título III – Derechos y Obligaciones, Sección I – Lactarios en espacios públicos, con los siguientes artículos:

- **Art. 6°) INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar un Lactario en todas las dependencias municipales en las que se desempeñen diez (10) o más mujeres en edad fértil, embarazadas y lactantes; las cuales serán informadas de la existencia del mismo.
- Art. 7°) ESTABLECER que los lactarios municipales podrán ser utilizados por cualquier mujer en etapa de lactancia, independientemente de su condición o no de trabajadora del lugar.
- **Art. 8°) ENTENDER** como lactario, a un sector limpio, cómodo y de uso exclusivo para que las mujeres en periodo de amamantamiento puedan extraer su leche y conservarla adecuadamente, o proceder a amamantar a su hijo o hija.
- Art. 9°) ESTABLECER que el lactario debe contar con las siguientes características:
- a. Brindar privacidad y comodidad a las mujeres que hagan uso del mismo.
- b. Poseer una mesa, sillón, heladera y lavamanos.
- c. Un refrigerador exclusivo para el servicio con recipientes que posean tapas esterilizadas y correctamente identificadas.
- d. Exhibir folletos y láminas que promuevan la lactancia materna.
- e. Jabón, toallas de papel y alcohol en gel.
- **Art. 10°) ESTABLECER** que el uso del lactario no debe generar ningún costo o descuento en la remuneración –según corresponda-, de las madres que lo utilicen.
- **Art. 11°) ESTABLECER** que la Secretaría de Salud, deberá dictar capacitaciones en las que deberá informarse a las madres lactantes sobre lo siguiente:
- a. Beneficios de la lactancia materna.
- b. Aspectos de profilaxis.
- c. Correcta manipulación de la leche extraída e instrumentos de extracción.
- d. Conservación y traslado de la leche.

Aspectos de profilaxis.

- f. Condiciones de higiene y seguridad del lactario.
- **Artículo 3°.- INCORPORAR** a la Ordenanza Municipal N° 3536/2016, el Título III Derechos y Obligaciones, Sección II Lactarios en espacios privados, con los siguientes artículos:
- **Art. 12º) ESTABLECER** una bonificación del cinco por ciento (5%) sobre la liquidación anual del Impuesto Inmobiliario, Derecho de Habilitación de Comercio, Industria y Servicio, y la Tasa de Servicios Municipales de aquellos contribuyentes que tengan un lactario dentro de sus establecimientos.



## Concejo Deliberante Municipio de Río Grande "Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas" Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

- **Art. 13°) ESTABLECER** que es condición para el otorgamiento de la bonificación, que el contribuyente no mantenga deudas impagas de años anteriores, ni planes de pagos por deuda tributaria no cancelados en su totalidad.
- Art. 14°) ENTENDER como lactario, a un sector limpio, cómodo y de uso exclusivo para que las mujeres en período de amamantamiento puedan extraer su leche y conservarla adecuadamente y amamantar a su hijo o hija.
- Art. 15°) ESTABLECER que para la obtención del beneficio mencionado en el artículo 12 de la presente ordenanza, el lactario debe contar con las siguientes características:
- a. Brindar privacidad y comodidad a las mujeres que hagan uso del mismo.
- b. Poseer una mesa, sillón, heladera y lavamanos.
- c. Un refrigerador exclusivo para el servicio con recipientes que posean tapas esterilizadas y correctamente identificadas
- d. Exhibir folletos y láminas que promuevan la lactancia materna.
- e. Jabón, toallas de papel y alcohol líquido.
- f. Uso gratuito del Lactario
- **Artículo 4°.- INCORPORAR** a la Ordenanza Municipal N° 3536/2016, el Título IV Disposiciones Complementarias, con los siguientes artículos:
- **Art. 16°) INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días de promulgada la presente, se reglamente.
- **Art. 17°) DISPONER** que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.
- Artículo 5°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020. Lb/FR